



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00102 00**
Proceso: **DIVISORIO.**
Demandante: **PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.**
Demandado: **PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico amore@morelitigios.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se dicte sentencia. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, marzo 7 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2022, solicita que se dicte sentencia en el que se determine como sería dividido el bien objeto del proceso, conforme el dictamen pericial aportado, y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con la finalidad de que se inscriba la partición, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 de la regla 410 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que agotada cada etapa del proceso el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Estando el proceso para dictar sentencia, advierte ahora este Despacho Judicial, que no obstante en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 1 de 2020, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 409 ibidem, no reposa en el expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

En ese orden de ideas, corresponde, en ejercicio del control de legalidad, requerir a la parte actora para que cumpla con la carga impuesta por la Ley de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la división, sin que sea procedente, hasta que ello ocurra, dictar la sentencia solicitada.

Radicado: 080013153009 2020 00102 00
Proceso: DIVISORIO.
Demandante: PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.
Demandado: PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., y PROYECTOS DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

Finalmente, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que en sus actuaciones proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, como lo establece el numeral 1 del artículo 78 del Código General del Proceso, y se abstenga de solicitar trámites que no son procedentes por el incumplimiento de su parte de las cargas que le impone la Ley, lo que puede inducir al error a este Despacho.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal indicada en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 1 de 2020, y en virtud a ello inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-59355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponde al inmueble objeto del proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38fddd17f463f9ae17e1ba5f4249777c25cb45e730c7376603c4488c9f0af**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>